



APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500.

SANTIAGO, 06 FEB 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 500 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 8 inc.2°, 19 N° 14° y 15° en la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto Ley N°1.172 de 1975, cuyo texto refundido fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N°7 de 1983; en la ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior; Resol. Ex. CNR N° 2424 de 2011 y el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N°007 del 06 de Agosto de 2014; Decreto Exento N°193 de 07 de marzo de 2012 del Ministerio de Agricultura y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que el art. 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que "Cada órgano de Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."
3. Que el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, dictado el 06 de Agosto del 2014, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central "revisar y actualizar sus normas de



participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo hacia lo deliberativo.”

4. Que los principales objetivos estratégicos gubernamentales, definidos a través de dicho instructivo en materia de participación ciudadana son los siguientes:
 - a) Perfeccionar los mecanismos de participación ciudadana en todas sus etapas.
 - b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a las políticas públicas sectoriales, incorporando herramientas técnicas de facilitación de dicha participación.
 - c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos tengan el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
 - d) Promover que la participación se lleve con un enfoque de derechos y de forma transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos de nuestra sociedad.
5. Que la Ley N° 20.500 señala que: “La participación ciudadana en la Gestión Pública, es el proceso de construcción social de las políticas públicas que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de la comunidad y pueblos indígenas.”
6. Que en virtud de lo señalado, se ha redactado la Norma de Participación Ciudadana para la Comisión Nacional de Riego del Ministerio de Agricultura, que fue debidamente presentada al Consejo de la Sociedad Civil en su sesión N°29 realizada el día 23 de enero de 2015 para su conocimiento y aprobación.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Riego del Ministerio de Agricultura.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente norma de aplicación general de Participación Ciudadana regula las acciones y mecanismos específicos de la Comisión Nacional de Riego del Ministerio de Agricultura a través de los cuales la ciudadanía podrá participar - individual u organizadamente - en el quehacer gubernamental, esto es, en sus planes, programas y acciones.

La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública de la Comisión se basa en los siguientes fundamentos:

- a) **La Participación como Derecho:** La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover.
- b) **Derecho Ciudadano a la Información Pública:** Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- c) **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.
- d) **La Inclusión:** La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación: Que por Norma de Participación Ciudadana del Ministerio de Agricultura, la Comisión Nacional de Riego debe elaborar su propia Norma de Participación, considerando la misión y visión del Servicio, por lo que esta norma será aplicable a esta institución a nivel central.

Artículo 3°.- La Participación Ciudadana en la Comisión Nacional de Riego. El fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública conjuga la necesidad del control ciudadano para que éstos puedan acompañar y monitorear los actos emanados desde el Estado con la profundización de la transparencia de la gestión pública a través del rol fiscalizador del ciudadano sobre los medios con los cuales el Estado aborda las problemáticas públicas. Además, incluye el reforzamiento de una sociedad civil participativa e involucrada en el destino de la nación, fomentando la educación cívica de los individuos y las organizaciones para que puedan, como sujetos de deberes y derechos, incorporarse al desarrollo de iniciativas sociales, políticas y culturales.

Artículo 4°.- Cómputo de Plazos. Los plazos de días establecidos en esta resolución para la ejecución de las distintas acciones que plantea serán de días



hábiles en jornada laboral, entendiéndose que son inhábiles los días sábado, domingo y festivos, y que el plazo de día hábil culmina al término de la jornada laboral de los funcionarios y funcionarias del sistema público.

TÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5°.- Las modalidades de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que presentan objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento definidos previamente. Tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento de la Comisión Nacional de Riego en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Son modalidades de participación ciudadana las siguientes:

- a) Acceso a Información Relevante.
- b) Consultas Ciudadanas que incluyen Diálogos Participativos y Plataformas Digitales como principales modalidades de participación.
- c) Cuentas Públicas Participativas.
- d) Consejo de la Sociedad Civil.
- e) Participación Ciudadana en Iniciativas de Inversión.
- f) Consultas Regionales para los Planes Regionales de Riego.
- g) Asistencia Técnico Legal con enfoque de género a potenciales beneficiarios.
- h) Talleres de Difusión de la Ley N° 18.450 a potenciales beneficiarios.
- i) Capacitación a Consultores de la Ley N° 18.450 y potenciales consultores.
- j) Consultas Regionales para el calendario de concursos de la Ley N° 18.450.

Las modalidades señaladas deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre deben privilegiar aquellos procedimientos que permitan agilizar la gestión pública y generar consensos con la comunidad en torno a las materias que competen a este Servicio.

Asimismo, en la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los



pueblos originarios, conforme a la Ley N° 19.253, Convenio N° 169 de la OIT y demás legislación vinculante.

a) Del acceso a la información relevante

Artículo 6°.- La Comisión pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en la ley, asegurando así, que ésta sea oportuna, útil, clara, completa y ampliamente accesible, para facilitar con ello la participación ciudadana en la generación de las políticas y en la gestión pública.

Los canales de difusión serán todos aquellos que la Comisión haya dispuesto, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Medios presenciales de relación directa, como oficinas zonales o profesionales que se desempeñan en los distintos territorios.
- b) Medios audiovisuales y físicos como boletines o periódicos electrónicos, cartillas o folletos impresos.
- c) Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS).
- d) Teléfono de Información Ciudadana.
- e) Sitio web de la Comisión www.cnr.gob.cl

b) De las consultas ciudadanas

Artículo 7°.- La Consulta Ciudadana es un proceso a través del cual se somete a consideración de la sociedad civil temas de interés público, mediante distintas herramientas que permiten informar y recoger los diversos puntos de vista, perspectivas y opiniones, a objeto de ser considerados en los distintos momentos del ciclo de la política pública.

Con el objetivo de mejorar las políticas públicas, la Comisión Nacional de Riego del Ministerio de Agricultura pondrá en conocimiento, de oficio o a petición de parte, las materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas. Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.

Las consultas ciudadanas pueden realizarse en cualquier momento del ciclo de la política pública y los temas serán definidos por la Comisión Nacional de Riego (de oficio) o por los ciudadanos (a petición de parte).

Artículo 8°.- Consultas Ciudadanas a petición de parte. La Comisión deberá realizar a lo menos una vez al año un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas durante el año siguiente. La autoridad determinará las temáticas que se llevarán a consulta e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional u otro medio que estime conveniente.

Artículo 9°.- Consultas Ciudadanas de oficio. Las materias a consultar de oficio por parte de la Comisión serán definidas mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional. En él se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable y una minuta de fundamento y contenidos de la materia en consulta; los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.

Artículo 10°.- Implementación. Para la implementación de las consultas ciudadanas la Comisión ha definido los siguientes momentos de trabajo:

- Presentación de la Minuta de fundamentos y contenidos.
- Consulta y deliberación de la ciudadanía.
- Respuesta pública de la autoridad.

Artículo 11°.- Modalidades. Las consultas ciudadanas deberán ser realizadas por alguno de los siguientes mecanismos:

- Diálogos Participativos.
- Plataformas Digitales Participativas.
- Ambas modalidades simultáneamente.

Artículo 12°.- Diálogos Participativos. Son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos gubernamentales. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.

Artículo 13°.-Publicación de la Minuta de fundamentos y contenidos. Son procesos de diálogo de carácter presencial entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil, respecto de temas específicos de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos de interés público.

El Diálogo Participativo se inicia con la publicación de la Minuta, documento que contiene el planteamiento de la autoridad pública y debe incluir al menos los siguientes elementos:

- Marco de la consulta ciudadana: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.
- Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública.
- Resultados esperados: Se deben explicitar las principales acciones posibles de comprometer una vez finalizado el proceso.

Artículo 14°.-Realización del Encuentro de Diálogo Participativo. El Encuentro de Diálogo Participativo se realizará en la fecha planteada en la Minuta y contemplará al menos las siguientes etapas:

- Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de los participantes y la inauguración del evento.
- Desarrollo Temático: la autoridad expondrá la Minuta de fundamentos y contenidos.
- Talleres o mesas de trabajo: trabajo participativo grupal sobre temas expuestos.
- Presentación de un representante de cada mesa de trabajo con sus principales conclusiones.
- Cierre y conclusiones generales.

Artículo 15°.-Presentación de Resultado del Diálogo Participativo. Éste deberá incluir las principales incidencias del proceso y las conclusiones propias del encuentro y los compromisos asumidos por el Servicio.

Artículo 16°.-Publicación. La Comisión tendrá 45 días desde la realización del encuentro de diálogo participativo para presentar sus resultados.

Artículo 17°.- Plataformas Digitales Participativas. Las nuevas tecnologías permiten a la Institución poner a disposición de la comunidad herramientas de participación a través de las distintas plataformas, incorporadas tanto en el sitio web de la Comisión, como en las redes sociales.

Redes Sociales: Se mantendrá presencia y actividad constante con sus usuarios para el intercambio de opiniones, consultas o inquietudes a través de Facebook y Twitter, redes sociales de gran alcance entre sus públicos objetivos y a través de las cuales se puede dar respuesta en forma inmediata. Es importante consignar que todas las interacciones generadas a través de esta plataforma serán derivadas a la OIRS, en caso de ser requerido por el usuario o que se necesite entregar mayores detalles.

Consultas Ciudadanas Virtuales: Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre temas específicos de política pública.

Estos espacios de participación se implementarán a través de dos herramientas:

- Encuesta virtual: consiste en generar una consulta específica sobre un tema acotado para conocer la opinión de la ciudadanía en general. Estas consultas serán trimestrales y los resultados se dispondrán - una vez finalizada la consulta - en el mismo sitio web de la Comisión Nacional de Riego, el cual será la plataforma utilizada para hacer dicha consulta.
- Opinión virtual: cuando se requiera ahondar en la opinión ciudadana se realizará una consulta más amplia, en la que la ciudadanía podrá manifestar opiniones más extensas a diferentes iniciativas o políticas públicas que



implemente la Comisión Nacional de Riego. Para aportar al debate, el organismo público publicará una minuta de fundamentos y contenidos en la plataforma virtual que contendrá la temática sometida a consideración de la ciudadanía y el plazo que estará disponible para la recepción de planteamientos. Finalizado el proceso de consulta, la Comisión publicará los resultados y compromisos asumidos por el órgano público en un plazo no superior a 45 días, en el mismo sitio web de la Institución.

c) De la cuenta pública participativa

Artículo 18°.- Cuenta Pública Participativa. Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad, los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad rendir cuenta anual de la gestión de políticas públicas, y a los ciudadanos ejercer control social sobre la administración gubernamental, generando mayor legitimidad a la institución y a las políticas, planes y programas que implementa.

El Secretario Ejecutivo realizará anualmente un proceso de Cuenta Pública Participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la corresponsabilidad social. Este proceso se efectuará de forma centralizada en una región a determinar por parte de la Secretaría Ejecutiva. Lo anterior deberá ejecutarse como fecha tope el día 30 de abril de cada año siguiente del que se dará cuenta. Todo lo anterior se sujetará a las instrucciones específicas que emanen del Ministerio de Agricultura.

Artículo 19°.- Contenidos. Previo al proceso de rendición de cuentas se iniciará la elaboración de un documento base denominado "Informe de Cuenta Pública", el cual será confeccionado a partir del Balance de Gestión Integral (BGI). El Informe contendrá de manera didáctica, los antecedentes más relevantes acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión de la Comisión Nacional de Riego del Ministerio de Agricultura. Para la difusión de este informe se diseñará una estrategia de comunicación a fin de que este sea conocido por la comunidad en general y ésta participe del encuentro con la información necesaria para ello, además será puesto a disposición de la ciudadanía a través de la página web de la Comisión. El Consejo de la Sociedad Civil deberá pronunciarse sobre este Informe, que será comunicado anticipadamente e incluirá al menos, los siguientes contenidos:

- Políticas, planes y programas desarrollados.
- Focalización y énfasis institucionales en torno al presupuesto.
- Medidas tendientes al fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- Acciones que promuevan el respeto a la diversidad, la no discriminación arbitraria y a la inclusión de género.
- Comentarios consignados por el Consejo de la Sociedad Civil.

Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás contenidos que la Comisión Nacional de Riego dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía.

A los contenidos formales mínimos definidos anteriormente, deberá sumarse el estado de avance de las políticas públicas del período y el modo en que se implementará el inmediatamente posterior.

Artículo 20°.- De la opinión del Consejo de la Sociedad Civil. Antes de difundir este informe, la Comisión Nacional de Riego consultará la opinión al Consejo de la Sociedad Civil, consignándola en la versión final del texto de la Cuenta. Este documento se difundirá ampliamente, para lo cual deberá encontrarse disponible en la OIRS y deberá ser publicado en su totalidad y/o abreviadamente en los medios de difusión electrónicos y/o impresos que la Comisión disponga. El Secretario Ejecutivo aprobará mediante resolución el documento base de rendición de Cuenta Pública respectiva e indicará el proceso y el cronograma del mismo.

Artículo 21°.- Ejecución Presencial. La Comisión realizará la ejecución Presencial del proceso de Cuenta Pública Participativa de la siguiente forma:

- Las autoridades convocarán con la debida anticipación, la fecha que se fije para la realización de la rendición de cuentas, proporcionando las materias a tratar en la jornada. Este proceso debe finalizar a más tardar el 30 de abril del año siguiente al que se dará cuenta.
- En el evento, se expondrán de manera clara y precisa los contenidos referidos en el artículo 19°. Luego, se realizará una instancia de discusión donde se recopilarán las opiniones y comentarios planteados por los ciudadanos.

Artículo 22°.- Ejecución Virtual. Los ciudadanos podrán participar a través de la web institucional, donde el “Informe de Cuenta Pública” deberá estar publicado antes del inicio de la Ejecución Presencial. En ese espacio se podrán emitir opiniones y comentarios sobre el Informe en cuestión, dentro de los plazos establecidos. Todas estas opiniones deberán ser sistematizadas y compartidas en la instancia presencial.

Artículo 23°.- Cierre y respuesta. Luego de sistematizar todas las observaciones, opiniones y comentarios recogidos en las Ejecuciones Presenciales y Virtuales, se publicará una respuesta sistematizada respecto de los planteamientos más importantes que se hayan detectado en el proceso de Cuenta Pública. Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no superior a 45 días, luego de finalizada la cuenta presencial.

Artículo 24°.- Difusión y Registro. Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser ampliamente difundido a través de los medios que la Comisión estime conveniente, utilizando una estrategia comunicacional que permita obtener mejores resultados en este aspecto. Asimismo, deberá procurarse la existencia de una plataforma digital que cuente con toda la información pertinente a los procesos llevados a cabo a partir de emisión de la resolución que aprueba la presente norma.

d) Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 25°.- Consejo de la Sociedad Civil. La Comisión Nacional de Riego contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, el cual se



conformará de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro vinculadas con las políticas, planes y programas ejecutados por la Comisión, relacionadas principalmente con Organizaciones de Usuarios de Agua, pequeños agricultores, trabajadores y productores agrícolas, representantes de los pueblos originarios ligados a la agricultura, organizaciones campesinas de mujeres, exportadores, representantes del sector académico y otros que sean de relevancia para el tema de riego.

El Consejo tendrá como objetivo participar con su opinión en los procesos de toma de decisión sobre las políticas, los planes, los programas y el presupuesto de la Comisión Nacional de Riego.

Artículo 26°.- Autonomía. El Consejo será autónomo respecto de la Comisión, la cual estará obligada a velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan. La Comisión gestionará las condiciones administrativas y materiales para asegurar el funcionamiento regular del Consejo.

Artículo 27°.- Régimen Interno. El Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio de un Reglamento, dictado mediante una Resolución Exenta de la Comisión.

e) Participación ciudadana en iniciativas de inversión

Artículo 28°.- La participación ciudadana en las iniciativas de inversión corresponde a todas aquellas acciones que realiza la División de Estudios, Desarrollo y Políticas para los estudios, proyectos y programas que se ejecuten en este ámbito. El objetivo principal de esta forma de participación es que la comunidad tome conocimiento, se capacite y aporte al mejor desarrollo del estudio, proyecto o programa en particular.

La participación ciudadana en las iniciativas de inversión se clasifican en los siguientes tipos:

- 1.- Participación Ambiental y Ciudadana (PAC)
- 2.- Difusión de Iniciativas
- 3.- Capacitación

Artículo 29°.- La Participación Ambiental y Ciudadana (PAC) se desarrolla en algunos estudios básicos y en los proyectos de prefactibilidad de obras de riego y tiene por finalidad incorporar a la comunidad en una etapa temprana del estudio, para entregar y recoger información de primera fuente, sobre la intervención que podría desarrollarse en un determinado territorio. Los resultados obtenidos a través de la PAC serán canalizados en las etapas posteriores del ciclo de vida del proyecto.

Para su desarrollo se contemplan distintas instancias participativas, entre las que destacan la elaboración de mapas de actores sociales, reuniones con la comunidad, talleres participativos y mesas de trabajo, entre otras.



Artículo 30°.- La Difusión de Iniciativas se desarrolla en algunos programas de la División de Estudios, Desarrollo y Políticas, y corresponde a una actividad de carácter público en la que la CNR comparte con la comunidad las iniciativas que se ejecutarán en un territorio específico. Para incorporar a la comunidad se utilizarán diversos mecanismos, entre ellos la elaboración de material de difusión, actos de lanzamiento y cierre, entre otras.

Artículo 31°.-Capacitación se desarrolla en algunos programas de la División de Estudios, Desarrollo y Políticas y corresponde a una actividad de carácter público en que se trasfiere conocimientos legales y técnicos para fortalecer a Organizaciones de Usuarios de Aguas. Estas capacitaciones se ejecutan a través de distintas iniciativas como talleres, seminarios y reuniones, entre otras.

f) Consultas regionales para los Planes Regionales de Riego

Artículo 32°.- Con el objetivo de contribuir en el mediano y largo plazo, al uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos y de las actividades relacionadas con su uso y aprovechamiento en las distintas regiones y/o cuencas, la Comisión Nacional de Riego realizará consultas ciudadanas a través de talleres, encuentros y jornadas de trabajo, entre otras herramientas, a fin de incorporar la mirada de la ciudadanía en la planificación de sus inversiones, planes y programas para los próximos 6 años. Esto con el objetivo de que las distintas sensibilidades y necesidades queden plasmadas en los Planes de Riego Regionales que ejecutará la CNR durante la primera etapa de implementación de la presente Norma de Participación Ciudadana.

Además, durante segundo semestre de cada año, se convocará a las distintas Comisiones Regionales de Riego, para que a través de esta instancia de representación regional, se mantenga el vínculo con la comunidad y se canalice su participación y la de los diferentes actores con interés en el desarrollo de la cuenca hídrica, y así, en el marco del Plan Regional de Riego y realizar el seguimiento de la ejecución de los mismos.

g) Asistencia técnico legal con enfoque de género a potenciales beneficiarios

Artículo 33°.- Esta acción es tarea del Departamento de Fomento al Riego y tiene por objetivo contribuir a la disminución de las inequidades y barreras de acceso de las pequeñas agricultoras de perfil tipo INDAP, a los instrumentos de fomento y principalmente a la información sobre uso y beneficios del mismo. Se materializa a través de talleres de asistencia técnico - legal en terreno. Específicamente estas acciones buscan facilitar e incentivar la presentación de proyectos de riego, liderados por productoras agrícolas a los concursos de la Ley.

h) Talleres de difusión de la Ley N°18.450 a potenciales beneficiarios

Artículo 34°.- Esta acción es tarea del Departamento de Fomento al Riego y tiene por objetivo facilitar e incentivar la presentación de proyectos de riego, liderados por productores/as agrícolas a los concursos de la Ley. Específicamente se busca



socializar los beneficios y requisitos de postulación a los concursos, estimular la participación y difundir el calendario de concursos y montos disponibles. Esta actividad se materializa a través de talleres o cursos presenciales y/o por medios virtuales.

i) Capacitación a consultores de la Ley N° 18.450 y potenciales consultores

Artículo 35°.- Esta acción es tarea del Departamento de Fomento al Riego y tiene por objetivo mejorar los procesos de presentación de proyectos a los concursos de la Ley, revisando los procesos de postulación de los proyectos, carpeta técnica de presentación, procedimientos y metodología de evaluación social de proyectos de obras medianas. Específicamente se busca capacitar a profesionales con y sin experiencia en la presentación de proyectos a la Ley N°18.450. Esta actividad se materializa a través de talleres o cursos presenciales y/o por medios virtuales.

j) Consultas regionales para el calendario de concursos de la Ley N° 18.450

Artículo 36°.- Con el objetivo de contribuir al desarrollo de la infraestructura necesaria para el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos, la Comisión Nacional de Riego, durante el último trimestre de cada año, convocará a la Comisión Regional de Riego para que a través de ella se canalice la participación de la comunidad y de los diferentes actores relacionados, con el fin de contar con un adecuado levantamiento de la demanda regional para la posterior elaboración del calendario de concursos de la Ley N°18.450.

2. **Déjese** sin efecto la Resolución Exenta N° 2424 de 19 de Agosto de 2011.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en conformidad al artículo 7°, letra j) de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO
MARÍA LORETO MERY CASTRO
Secretaria Ejecutiva (S)


LPB/PLUE/JPG/JYA/cgp
Distribución:

- Secretaría Ejecutiva
- División Jurídica
- División Estudios, Desarrollo y Políticas
- Departamento de Fomento al Riego
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Comunicaciones
- Unidad de Gestión Estratégica
- Área de Auditoría Interna